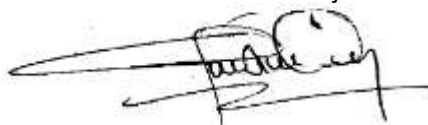


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de octubre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100129-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIBANCO S.A
DEMANDADOS: ANA RUTH RODRÍGUEZ
YURIDYA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
CLARA LUCIA CASTILLO SÁNCHEZ

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que el título base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MIBANCO S.A, y en contra de las señoras ANA RUTH RODRÍGUEZ, YUDIRYA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CLARA LUCIA CASTILLO SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1079571.

a). Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$25'214.012) por concepto de capital adeudado.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado expresado en el literal a), causados desde el día 06 de septiembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo autorizado por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Se le pone de presente a la entidad acreedora que el título valor presentado como base de la ejecución pagaré No. 1079571, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 065 del 3 de Noviembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

Se autoriza la notificación electrónica de que trata el Decreto 806 de 2020, únicamente para las demandadas ANA RUTH RODRÍGUEZ, YUDIRYA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, toda vez que para CLARA LUCIA CASTILLO SÁNCHEZ no se cumplió con el requisito del artículo 8° del Decreto mencionado.

QUINTO: Reconocer personería al Doctor JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO en calidad de apoderado especial de la entidad Bancaria ejecutante, para que actúe en los términos del poder conferido.

Igualmente, Téngase en cuenta la autorización especial para revisión de expedientes, siempre que se cumplan los requisitos para dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e7218bfa01075a3b7d508617d60c52402afd3608758878426f3fc800586771c

Documento generado en 02/11/2021 05:33:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**